

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 16 de junio de 2021.

VISTOS.- Agréguese al expediente constitucional N.º 119-11-IS, el escrito y la documentación anexa presentados por Juan Carlos Pacheco Solano, juez provincial del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Loja (TDCAT-Loja), el 7 de agosto de 2018. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 08 de febrero de 2011, Ramiro Antonio Robles Torres presentó una acción de protección en contra de la entonces presidenta del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja (CASMUL), y el Municipio de Loja por la terminación intempestiva de su relación laboral.
2. El 21 de febrero de 2011, el juez segundo de Tránsito de Loja rechazó la acción propuesta¹, ante lo cual el señor Ramiro Robles presentó recurso de apelación. El 14 de marzo de 2011, la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja revocó la decisión judicial impugnada y dispuso que se deje sin efecto la declaratoria de terminación de la relación laboral. Ordenó además el reintegro a las funciones que había venido desempeñando, y el pago de todos los valores que dejó de percibir hasta su reintegro, incluyendo aportes al IESS y fondos de reserva.²
3. El 8 de diciembre de 2011, el señor Ramiro Antonio Robles Torres, presentó acción de incumplimiento de la sentencia de segunda instancia.
4. El 8 de abril de 2015, la Corte resolvió declarar, mediante sentencia No. 027-15-SIS-CC, el cumplimiento parcial de la sentencia de segunda instancia en la acción de protección. Además, ordenó determinar el monto de la reparación económica en la jurisdicción contencioso administrativa y dispuso que el tribunal correspondiente informe sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional.³
5. El 09 de julio de 2015, la señora Janeth Rocío Pardo Maza, (viuda del accionante) comunicó a la Corte del fallecimiento del accionante y solicitó aclaración de la sentencia. El pedido fue rechazado por extemporáneo con auto de 12 de agosto de 2015.
6. Con oficio No. 0476-TCAT-CL-PL-2018, de 31 de julio de 2018⁴, el juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Loja

¹ Proceso signado con No. 11452-2011-0015.

² En segunda instancia, la acción de protección fue signada con el No. 11131-2011-0134.

³ El monto económico de la reparación integral se calcularía por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2011, hasta el 19 de abril de 2011.

⁴ Ingresada con hoja de registro No. 8905, el 07 de agosto de 2018.

(en adelante TDCAT- Loja), presentó ante la Corte varias piezas procesales del proceso de cuantificación de la reparación económica No. 11802-2015-00095.

II. Competencia

7. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación del cumplimiento de sentencia.

9. Conforme se desprende de los antecedentes, en la sentencia N° 027-15-SIS-CC, la Corte emitió la siguiente medida de reparación económica:

3.1. Que en el término de cinco días, el juez de la Unidad Primera Especializada de Tránsito de Loja, anteriormente, juez segundo de tránsito de Loja, remita el fallo constitucional a la jurisdicción contencioso administrativa, quien procederá al sorteo correspondiente de forma inmediata y prioritaria por tratarse de un asunto de naturaleza constitucional, para la determinación del monto económico correspondiente a la reparación integral por el período de tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2011 hasta el 19 de abril de 2011, fecha en la que se reintegró a sus funciones.
[Medida de reparación económica]

3.2. Que en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el juez de la Unidad Primera Especializada de Tránsito de Loja informe a esta Corte del cumplimiento de la sentencia constitucional objeto de la presente acción.
[Medida de reparación económica]

10. De la información remitida por el TDCAT-Loja se desprende que:
 - i. Mediante sorteo efectuado el 28 de mayo de 2015 se radicó la competencia en la entonces Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe (ahora TDCAT-Loja) para la determinación del monto correspondiente a la reparación económica, cumpliendo así el numeral 3.1. de la parte resolutive de la sentencia cuya verificación se analiza en el presente. El proceso fue signado con el No. 11802-2015-00095.
 - ii. El 14 de julio de 2015, el TDCAT-Loja aceptó la comparecencia al proceso de la viuda del accionante, quien señaló casillero y abogados patrocinadores.

- iii. El 24 de julio de 2018, en virtud del tiempo transcurrido y las actuaciones de la entidad accionada, el TDCAT-Loja resolvió:

2.- (...). Una vez presentado el informe pericial dispuesto, y luego del incidente generado por los mismos herederos de la parte accionante, mediante providencia de fecha 8 de mayo de 2018 (fs. 168), se ha aprobado de parte del Tribunal el informe pericial y se ha dispuesto que la Institución ACCIONADA pague al Dr. Ramiro Antonio Robles Torres (sic) la suma pericialmente liquidada.- 3.- Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2018 (fs. 180), atendiendo el pedido de la Institución ACCIONADA, se ha señalado la cuenta que mantiene el Tribunal para que se proceda con el depósito del monto liquidado, esto es, el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA con 73/100 (USD \$2.470,73).⁵ De igual manera, el TDCAT-Loja señaló: **TERCERO.-** Del análisis del expediente este Tribunal verifica que se encuentra cumplido totalmente lo dispuesto por la Corte Constitucional pues de los recaudos procesales antes referidos se evidencia el depósito en las cuentas del Tribunal de los valores liquidados y adeudados por la Institución ACCIONADA, valores que si bien aún no han sido cobrados por la parte ACCIONANTE, el monto depositado se encuentra a disposición para su retiro, debiendo en todo caso el Tribunal informar a la Corte Constitucional del cumplimiento de lo por ellos dispuesto.

11. Finalmente, de la revisión del eSATJE, esta Corte constata que el 19 de diciembre de 2019, la abogada Karla Daniela Balcázar Arciniega (autorizada mediante poder especial,⁶ y representante de la viuda del beneficiario de la sentencia) recibió la orden de retiro de fondos No. 11-80-400-0393 por el monto de USD \$ 2470,73.⁷
12. En virtud de lo anterior, esta Corte considera que las medidas de reparación económica ordenadas en la sentencia N° 005-18-SIS-CC han sido cumplidas de manera integral.

IV. Decisión

13. Sobre la base de lo expuesto, la Corte resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 027-15-SIS-CC y ordenar el archivo de la causa No. 119-11-IS.
2. Disponer al TDCAT-Loja el archivo del proceso de cuantificación de la reparación económica No. 11802-2015-00095, en aplicación del precedente jurisprudencial establecido en sentencia No. 011-16-SIS-CC, numeral 7, liberal b.13.

⁵ Transferencia realizada el 11 de junio de 2018 a la cuenta perteneciente al TDCAT-Loja. Información obtenida del oficio No. 0476-TCAT-CL-PL-2018 remitido por el Tribunal.

⁶ El 13 de diciembre de 2019 el Tribunal acepta el poder especial y, atendiendo el pedido de la parte actora, ordena se pague a la abogada Karla Balcázar Arciniega el valor total.

⁷ Razón sentada por Ximena Ochoa Moreno, secretaria del TDCAT-Loja, el 19 de diciembre de 2019.

3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 16 de junio de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL